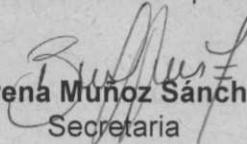


Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2022-00072-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Nelson Quintero López.

Vista Hermosa (Meta), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, en la fecha el Curador Ad Litem del demandado radicó memorial. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°110 DE 2024

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante memorial del 21 de febrero de 2024, el doctor VICTOR MANUEL LADINO COVALEDA, Curador Ad Litem del demandado, desistió de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, y en consecuencia, solicitó la cancelación de la audiencia programada para el día de hoy. Solicitud a la que accederá el Despacho por considerarla procedente con base en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en el presente asunto se tiene que, por intermedio de apoderada la parte demandante, pretendió que se ordenará a favor de su representada, librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor NELSON QUINTERO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.807.602, para conseguir el pago de las sumas de dinero contenidas en los Pagarés número 4481860003565329, 045506100005454, y 045506100005453.

En virtud de lo anterior, mediante providencia del 09 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor NELSON QUINTERO LÓPEZ, por las sumas pretendidas en la demanda.

Proferida la orden de apremio, la pasiva fue notificada personalmente de la forma indicada en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir fue emplazado y ante la no comparecencia se le designó un Curador Ad Litem. Así las cosas, resulta oportuno dar aplicación a lo previsto en el inciso segundo del Artículo 440 del C.G.P. Entonces, estando cumplidas las formalidades del enunciado canon procesal, este estrado judicial ordenará: **(i)** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; **(ii)** practicar la liquidación del crédito; y **(iii)** condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones formuladas con la contestación de la demanda por el Curador Ad Litem del demandado.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Radicado: 50711-40-89-001-**2022-00072-00**

Demandante: Bancò Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Nelson Quintero López.

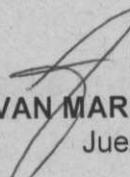
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CANCELAR** la AUDIENCIA INICIAL y la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO programada para el día de hoy 21 de febrero de 2024 a las 09:00 AM.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra del señor NELSON QUINTERO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº9.807.602, en la forma indicada en el Auto del 09 de septiembre de 2022.

CUARTO: En firme esta decisión, **PRACTÍQUESE** por el interesado la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$ 1'600.000.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARÍN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** Nº 012 de fecha 22 de feb de 2024.

Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria